JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA" Nit. 901.302.237-3, contra MARINO CABRERA TRUJILLO CC. 19.093.244. Radicación 41001-41-89-004-2021-00862-00.

Sería del caso entrar a resolver el memorial allegado por el apoderado del demandado, mediante el cual formula demanda de reconvención contra la entidad ejecutante, si no fuera porque conforme al estatuto procesal vigente, esta figura jurídica solo es procedente en tratándose de los procesos declarativos, de allí que como el abogado lo señala en su escrito, esta estipulada en el artículo 371 del Código General del Proceso, perteneciente las disposiciones generales del proceso verbal.

Conforme a lo anterior, se rechaza la demanda de reconvención propuesta por el apoderado del demandado.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término hábil de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al abogado GERMAN GIRALDO FRANCO, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA. -

J.g.a.b.